Expediente: **293/15**
Carátula: **PAREJA CLAUDIO ALEJANDRO C/ GIUNTA FRANCO NICOLAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **15/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GIUNTA, FRANCO NICOLAS-DEMANDADO/A
20114761622 - PAREJA, CLAUDIO ALEJANDRO-ACTOR/A
90000000000 - GIUNTA, ANGEL MARCELO-DEMANDADO/A
27331636873 - LIDERAR CIA.GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A
20116399718 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 293/15

H102334939378

JUICIO: PAREJA CLAUDIO ALEJANDRO c/ GIUNTA FRANCO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 293/15

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2024

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "PAREJA CLAUDIO ALEJANDRO c/ GIUNTA FRANCO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N°: 293/15", y

CONSIDERANDO

Que el 26/03/2024 la Dra. Analía de Lourdes Michel, M. P. N° 7.998 en representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. observa la planilla presentada por la perito en fecha 14/03/2024.

Cita Art. 610 CPCCT. Relata las constancias de autos. Manifiesta que el capital por honorarios se encuentra abonado en su totalidad. Indica que el pago ordenado por esta Magistrada se hace en concepto de pago de saldo de planillas de intereses de honorarios y gastos. Menciona que la sentencia que lo determina también se encuentra consentida y firme.

Puntualiza que es por ello que observa la planilla presentada por la contadora Salazar. Sugiere que se encuentra mal confeccionada y no ajustada a derecho, ya que los cálculos que se efectúan en ella da cuenta que su mandante debe capital. Considera que no es así ya que los mismos fueron cancelados en fecha 21/04/2023. Describe que lo único que se adeuda a la fecha es un saldo de intereses de honorarios y gastos, tal como surge de la sentencia del 19/12/2023.

Solicita se haga lugar a las observaciones realizadas y se rechace la planilla.

Corrido el traslado de ley, el 04/04/2024 la perito CPN Irma Beatríz Salazar, con patrocinio letrado del Dr. José Eduardo Vera, M. P. N° 2.186;contesta la impugnación planteada en autos.

Pide que se rechace la impugnación y se apruebe la planilla tal como ha sido practicada, al 29/02/2024, por capital e intereses en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 75.549,43).

Rechaza que el capital se encuentre pagado. Manifiesta que cada vez que su parte ha podido percibir orden de pago, siempre lo ha sido con la prevención que recibía el dinero en concepto de pago parcial y a cuenta de planilla. Cita proveido de orden de pago.

Señala que atento a dicha reserva, ésta perito ha practicado planilla de conformidad a lo dispuesto por la sentencia de trance y remate y en base a las normas previstas en el C.C. y C.N. Cita artículos 624 CC y Art. 899, 900, 901 y 903 CCyC.

Cita artículo 610 CPCCT. Sostiene que la impugnante no realiza ningún cálculo de lo que a su entender sería la deuda. Pide que se rechace la impugnación interpuesta y se apruebe la planilla presentada en autos.

Del análisis de las constancias de autos, surge que se dictó sentencia definitiva el 09/02/2021. Que en la misma sentencia, se regularon honorarios a los profesionales intervinientes en este proceso. Que en fecha 25/04/2022 la Excma. Cámara Sala IIa. modificó el monto, fijando el mismo en la suma de $83.003,32, imponiendo las costas de la apelación a la citada en garantía. Que en los considerandos de dicha resolución, se ordenó que dicho monto sea tenido en cuenta a la fecha del pronunciamiento que se modificaba. Que el 07/11/2022 se inicia ejecución de honorarios. Se intima a Liderar Cía de Seguros S.A. al pago de la suma de $83.003,32 más la suma de $16.600 que se calcularon por acrecidas. Se lo citó de remate y se le otorgó un plazo para oponer excepciones. Se ordena librar mandamiento.

Que el 09/02/2023 se dicta sentencia de trance y remate por la suma de $83.003,32 en concepto de honorarios regulados a la mencionada profesional, mediante sentencia recaída en fecha 09/02/2021 modificada por la Excma. Cámara en fecha 25/04/2022. Que en dicha oportunidad se ordena también que a la mencionada suma se le aplicará el interés hasta el momento del efectivo pago según la tasa activa cartera general (préstamos) nominal vencido a 30 días del Banco de la Nación Argentina. Que el 30/03/2023 da en pago la citada en garantía la suma de 109.503,65 en concepto de pago a cuenta de capital e intereses. Que el 21/04/2023 se libra orden de pago por la suma de $99.548,18. Que el 31/03/2023 se practica planilla de deuda. Que el 27/04/2023 plantea impugnación la citada en garantía que luego de ser sustanciada y contestada por la perito interviniente en autos, se resuelve el 14/06/2023 confirmada por sentencia de la Excma. Cámara del 11/10/2023. En dicha oportunidad se aprueba planilla de deuda en concepto de honorarios regulados, intereses y gastos en la suma de $196.025,16. Que en dicha oportunidad se hace referencia que del monto aprobado se debería deducir el monto conforme a la orden de pago del 21/04/2023. Que el 19/12/2023 se otorga nueva orden de pago a favor de la perito, por la suma de $96.476,98. Que el 14/03/2024 la perito presenta nueva planilla de intereses. Que es impugnada por la citada en garantía.

A efectos de emitir resolución valoro los artículos 609 y sgts. del CPCCT. La doctrina pronunció respecto de las planillas de deuda: "La liquidación es un acto en virtud del cual, de acuerdo a las pautas establecidas en la sentencia, se determina aritméticamente la suma que debe pagar el vencido. Una liquidación contiene el capital del juicio, que es el monto por el cual prospera la

demanda, los intereses moratorios, punitorios; si correspondiere, y la tasa aplicable. Asimismo, si el monto líquido establecido en la sentencia, o el importe liquidado por la parte, conforme a las pautas en ella establecidas, hubiere quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, se podrá presentar planilla de actualización de la que se dará traslado a la contraria. El deudor puede observar la planilla o aceptarla expresa o tácitamente. De igual modo, estas observaciones deben indicar con claridad y precisión los errores que impute a la liquidación, y acompañar los cálculos e importes que considerare correctos".- (Cfr. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Concordado, Comentado y Anotado - Tomo I, pág. 541/542, Directores: Marcelo Bourguinon y Juan Carlos Peral).

A mayor abundamiento, la jurisprudencia expresó: "Aún si se rechazara por genérica la impugnación formulada, ello no obligaría al juez a aprobar, sin más la liquidación practicada por la actora. Obsérvese que el texto legal citado, en forma expresa establece que aún cuando no se formulen observaciones - situación equivalente a la que se presentaría de ser rechazada la impugnación-, aquel puede aprobarla o rechazarla.- (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 3 - Tucumán Herrajes SH vs. Banco Francés SA s/ Daños y Perjuicios N° de Sent. 203 del 23/05/2014.- Dres. Alberto Martín Acosta - Carlos Miguel Ibañez).

Ahora bien, al analizar la presentación realizada por la citada en garantía al momento de impugnar la planilla confeccionada por la perito, observo que especificó cual sería el error atribuido a la contraria, pero no acompañó cálculos realizados y una nueva planilla, puesto que no considera que adeude suma de dinero alguna en cuanto al capital. Por otro lado, manifiesta que sí adeudaría en lo referido a intereses y gastos. Con respecto a este punto, no realizó calculos ni presentó una nueva planilla. Concluyo que la impugnación intentada, se realizó en base a expresiones genéricas y no se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad estipulados en nuestro Digesto Procesal.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, corresponde analizar la planilla impugnada presentada el 14/03/2024 por la perito. Se advierte de la presentación realizada, que a efectos de realizar los cálculos, retoma la última planilla aprobada en autos. Calcula en base del importe original y en primer lugar actualiza intereses hasta lo que considera como pago parcial realizado al 11/04/2023. Que hace referencia al Art. 903 del CCyC, según el cual si el pago se hace a cuenta de capital e intereses y no se precisa su orden se lo imputa en primer término a intereses, a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital. De igual modo, deduce los pagos parciales efectuados. La última planilla es calculada desde el día siguiente a la segunda orden de pago y hasta la fecha de presentación, siendo esta el 29/02/2024. Toma como importe original la suma de $ 59.802,59, luego de haber imputado los pagos realizados en concepto de intereses, siendo éste lo que resta por honorarios. Arriba a la suma total de $ 75.549,43 al 29/02/2024. Concluyo que la planilla de deuda se encuentra ajustada a derecho.

En razón de las consideraciones precedentemente señaladas corresponde no hacer lugar a la impugnación interpuesta el 26/03/2024 por la Dra. Analía de Lourdes Michel, M. P. N° 7.998 en representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. en contra de la planilla de deuda presentada por la perito en fecha 14/03/2024. Por otro lado, corresponde aprobar la planilla presentada por la perito CPN Salazar Irma Beatriz, por la suma de $ 75.549,43 al 29/02/2024, en concepto de honorarios regulados, gastos e intereses.

Que las costas de esta resolución se imponen José Eduardo Vera, M. P. N° 2.186 en virtud del principio objetivo de la derrota (Arts. 60 y sgts. del CPCCT).

Por ello,

R E S U E L V O

I.- NO HACER LUGAR a la impugnación interpuesta el 26/03/2024 por la Dra. Analía de Lourdes Michel, M. P. N° 7.998 en representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. en contra de la planilla de deuda presentada por la perito en fecha 14/03/2024, conforme a lo valorado.

II.- APROBAR la planilla de deuda presentada el 14/03/2024 por la perito CPN Irma Beatriz Salazar, con patrocinio letrado del Dr. José Eduardo Vera, M. P. N° 2.186 , por la suma de $ 75.549,43 al 29/02/2024, en concepto de honorarios regulados, gastos e intereses.

III.- IMPONER COSTAS a Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A, conforme lo merituado.-

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- 293/15

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/05/2024

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.